



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto nueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2019-00393.

Asunto : Requiere a las partes previa suspensión del proceso.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso se requiere a las partes a fin de que le den cumplimiento artículo 161 del Código G. del Proceso, numeral 2º; indica que la suspensión opera a petición de las partes, con la condición de **que la solicitud debe emanar de los extremos de la litis en forma conjunta**, por un lapso de tiempo determinado y por escrito autenticado.

Para el caso en particular, observa el Despacho, que la petición de suspensión del proceso proviene es de la apoderada de la parte demandante del proceso y no de las partes como lo indica la norma en cita, por lo que no es procedente acceder a dicha suspensión. por lo anterior se le concede el término de cinco días a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de no acceder a la suspensión.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 53 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 10 MES AGOSTO DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO